



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IIII N°. 3481 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 04 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 07 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	57
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 08 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PUBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	71
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 09 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”.....	85
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 10 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	102
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 11 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ -CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	114
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 12 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	123

## PROYECTO DE ACUERDO N° 07 DE 2023

### PRIMER DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

Crear el Registro Único de Paseadores Caninos en la ciudad de Bogotá D.C. con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio cumpliendo con estándares de calidad y cuidado para la

protección animal. El registro busca identificar a todas aquellas personas que presten este servicio bien sea de manera independiente o bajo un establecimiento o empresa, garantizando que cuente con los conocimientos mínimos para el correcto manejo de perros, así como dotar a la ciudadanía de herramientas para las denuncias en cuando a cuidado animal.

## I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

### Introducción:

El Acuerdo Distrital 628 de 2015 “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones” estaba compuesto por 3 artículos. Estos pretendían que la Secretaría Distrital de Ambiente realizara un protocolo de acciones responsables que debían tener en cuenta el paseador de perros en concordancia con lo establecido en la política pública de protección y bienestar animal y demás normatividad vigente y promover capacitaciones para aquellas personas que ejercen dicha actividad las cuales debían estar certificadas por la entidad correspondiente.

Sin embargo, este acuerdo fue derogado por el Decreto 546 de 2016 “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA” pues en su artículo 5 “funciones” el acuerdo en mención contempla

*“7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende ser una herramienta que contribuya con la regulación y correcta prestación del servicio de paseo a perros. Esto, a partir de la creación de un registro que permita garantizar la correcta formación de estas personas prestadoras del servicio buscando siempre la protección animal. De igual manera el registro podrá convertirse en una herramienta de utilidad para la precisa identificación de los paseadores, en caso de evidenciar algún tipo de maltrato animal.

### Antecedentes en Bogotá:

Si bien es cierto, la protección animal ha dado pasos importantes en el país y particularmente en la ciudad de Bogotá, aún hay elementos que pueden y deben fortalecerse para garantizar los derechos de los animales, así como para la tranquilidad de sus tenedores.

A principios del año 2019 el IDPYBA por medio de Julián Tarquino, vocero de la entidad, sostuvo que “se hará un registro formal y distrital de todos los paseadores”



## Distrito pondrá en cintura a paseadores de perros

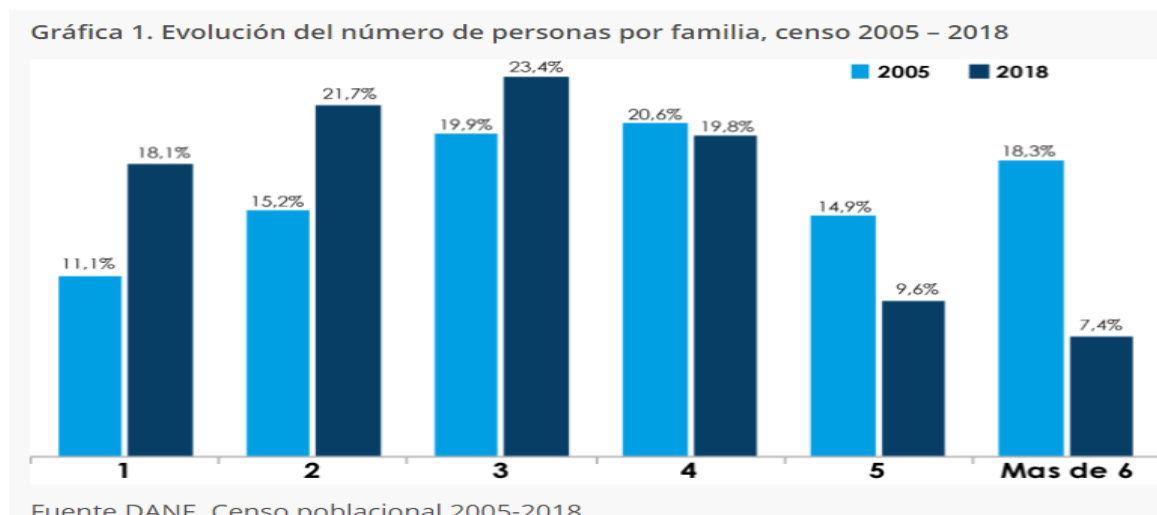
Diana Giraldo - 28 de febrero del 2019 9:22 pm

De igual manera, en el anterior periodo del Concejo de Bogotá (2016 – 2019) algunos exconcejales como Juan Felipe Grillo, manifestaron que "quien ofrezca el servicio de paseador debe tener como mínimo el registro del Distrito" proponiendo entre otras cosas un censo de paseadores en Bogotá. Sin embargo, este asunto no logró consolidarse un acuerdo vigente.

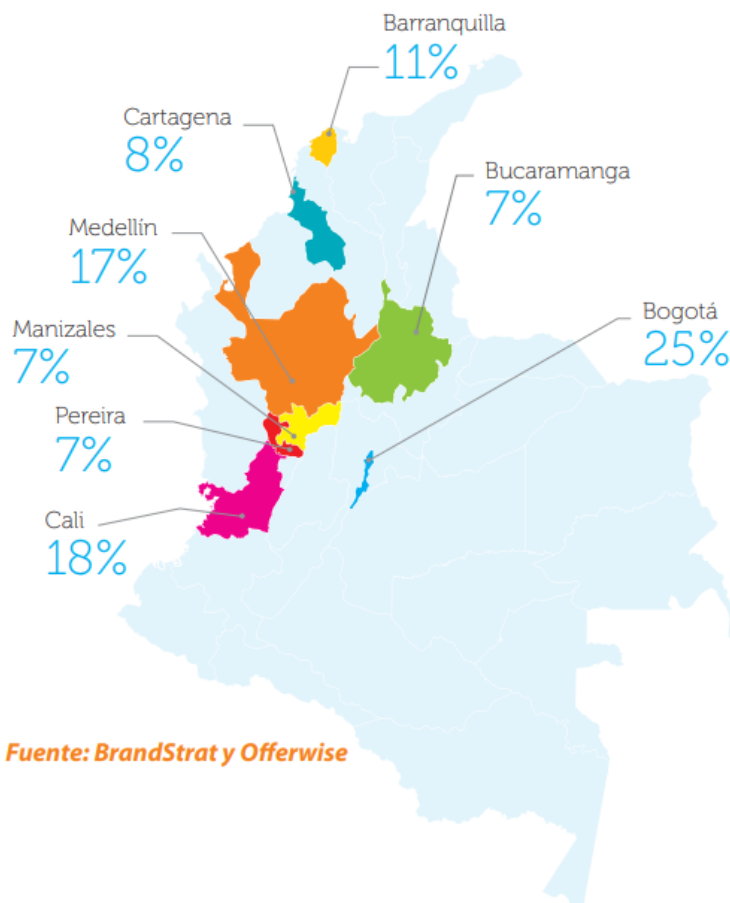
### La importancia de las mascotas en la sociedad del Siglo XXI

Son varias las empresas especializadas y los estudios que afirman el crecimiento de mascotas en los hogares colombianos y, por tanto, en los hogares bogotanos. Según cifras de la consultora Raddar, existe una población de al menos cinco millones de mascotas en el país y al menos 30% de los hogares tiene una. La Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco) habla de 43%. Por su parte, la firma de consultoría Kantar World Panel señala que en Colombia hay 3,5 millones de hogares con mascotas: 67% son perros, 18% gatos y 16% afirma tener ambos. En todo caso resultan ser cifras reveladoras sobre el crecimiento de la presencia de dichos animales.

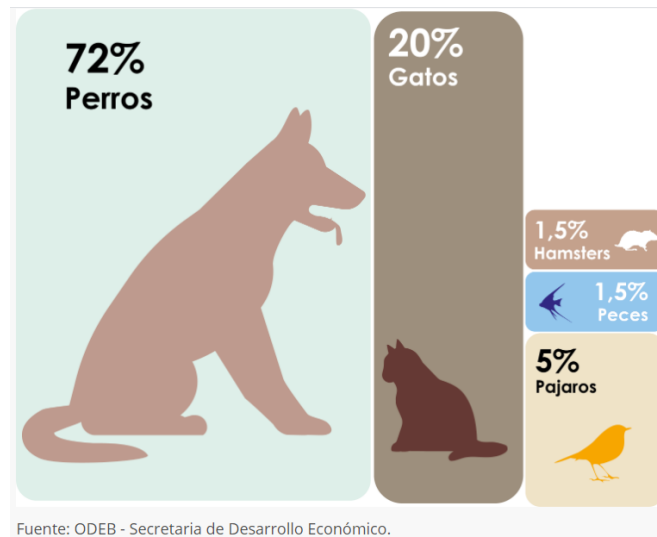
Estas cifras se complementan con un menor interés por hacer familias grandes, como en los viejos tiempos. La agitada vida diaria, los compromisos profesionales y las dificultades de traer al mundo a un hijo en entornos más complejos están llevando a que las familias aplacen o decidan no multiplicarse: de hecho, los hogares unipersonales representaban 11% en el censo poblacional de 2005 y hoy se ubican en 18%, de acuerdo con el último reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



En un comparativo realizado por la firma BrandStart y Offerwise, Bogotá es la ciudad que reporta mayor tenencia de mascotas. Por su puesto que esto tiene una influencia de su alta población, pero de igual manera de la urgencia de regular y aportar aún más normativamente en este sentido.



En Bogotá, los perros se consolidan como el animal que más habitan los hogares. Así lo demuestran las cifras del observatorio de la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico.



Denuncias por maltrato.

En Bogotá, se presentan diariamente denuncias por maltrato animal por parte de los paseadores caninos. Estas están asociadas en su mayoría por ahogo por collares, exposición al sol sin hidratación y el manejo en los paseos con más de 15 perros de distintas razas, comportamientos y necesidades.

Así lo han reportado desde años varios medios de comunicación:

Opinión Economía Tecnología Cultura Entretenimiento Deportes Autos

[Inicio](#) / [Bogotá](#) / Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

## Indignación por paseadores de perros que maltratan a los animales en parques

Bogotá 27 may. 2015 - 9:42 a. m.  
Por: Redacción Bogotá

La Administración Distrital pidió al legislativo endurecer las penas por maltrato animal.

f t c in



## Denuncian a supuesto agresivo paseador de perros en Bogotá

Por Publimetro  
 © Sábado 16 de febrero de 2019, a las 09:08





CARACOL RADIO PROGRAMAS PODCAST CIUDADES DEPORTES TENDENCIAS ENTREVISTAS

BOGOTÁ

MALTRATO ANIMAL

## Cuidado: el paseador de su perro puede ser un maltratador

Según un concejal de Bogotá, mensualmente se entablan 300 denuncias por maltrato a las mascotas.

00:00:00 00:00:31

CUIDADO: EL PASEADOR DE SU PERRO PUEDE SER UN MALTRATADOR

ARCHIVO

## En video denuncian maltrato animal por parte de paseadores de perros

Autoridades se pronuncian y piden una reforma en el castigo para los infractores de esta norma.



Per: BOGOTÁ | 26 de mayo 2015, 10:09 a. m.

Por lo tanto y a partir de la información esbozada con anterioridad, se hace evidente la necesidad de seguir contribuyendo a la correcta prestación de este servicio. En la medida en que crece esta población animal en los hogares colombianos, así mismo crece la oferta de servicios para sus tenedores y desde el Concejo de Bogotá se deben dar las herramientas a las organizaciones distritales para garantizar la protección animal.

### Bibliografía:

- <http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor-industria-servicios/la-economia-alrededor-de-las-mascotas-en-bogota>
- <http://www.proteccionanimalbogota.gov.co/noticias/los-paseadores-caninos-se-preparan-ser-los-mejores>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp?subtema=26105&cadena=a#:~:text=Acuerdo%20628%20de%202015%20Concejo%20de%20Bogot%C3%A1%20D.C.&text=La%20Corte%20Constitucional%20puso%20de,y%20en%20los%20deberes%20constitucionales.>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64347>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67660#10>
- <https://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/mascotas-en-los-hogares-de-colombia-en-2018/264423>
-

## II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

### DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

- **Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran (...)
  
- **Artículo 78.** La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

### DE ORDEN LEGAL:

- **LEY 84 DE 1989:** “Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”
  - Artículo 5: Son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal, entre otros: b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte. c) Suministrar abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.
  
  - Artículo 6: El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes: f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar. j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte. m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte.
  
  - Artículo 16: Cuando uno o varios de los hechos sancionados por este estatuto, en especial los descritos en el artículo 6 se ejecuten o realicen en establecimientos dedicados a la explotación, comercio, espectáculo o exhibición de animales vivos, tales como expendios, circos, zoológicos, depósitos o similares, el responsable será castigado conforme con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 11 de este estatuto.

- Artículo 27. El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos.
- Artículo 28. Para el transporte de cuadrúpedos se emplearán vehículo que los protejan del sol o de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales que tengan suficiente ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir sin deformarse el peso de otras cajas u objetos que se le coloquen encima, debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío.
- Artículo 45: Cuando el autor o cómplice tenga la calidad de empleado público, o trabajador oficial, y realice el hecho u omisión en ejercicio de sus funciones, incurrirá en la pérdida del empleo que será decretado por la entidad nominadora de oficio o a petición de parte, previo el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las penas establecidas para las contravenciones descritas en esta ley. Igualmente, el empleado público o trabajador oficial responsable quedará inhabilitado por cinco (5) años para desempeñar cualquier cargo en la administración pública, en la rama jurisdiccional, o en el ministerio público.
- **LEY 1774 DE 2016:** "Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones".
  - Artículo 339A: El que por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - Artículo 339B: Las penas por maltrato animal serán aumentadas de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se comete: b) En vía o sitio público. e) Por servidor público o quien ejerza funciones públicas. Parágrafo 1°. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas.



- **LEY 1801 DE 2016:** “Por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.
  - Artículo 94. Comportamientos relacionados con la salud pública que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: Numeral 4. Permitir la permanencia de animales de cualquier especie que afecte las condiciones de higiene, salubridad y seguridad o que impida la correcta prestación del servicio de acuerdo con las disposiciones vigentes.
  - Artículo 117. Tenencia de animales domésticos o mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley.
  - Artículo 118. Caninos y felinos domésticos o mascotas en el espacio público. En el espacio público, en las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en el que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla y con bozal debidamente ajustado en los casos señalados en la presente ley para los ejemplares caninos potencialmente peligrosos y los felinos en maletines o con collares especiales para su transporte. Parágrafo 1°. Siempre se permitirá la presencia de ejemplares caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor.
  - Artículo 124. Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes. Numeral 9. Permitir que animales o mascotas esparzan, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez puestas para su recolección.
  - Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de

distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.

- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: Numeral 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes. Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa general tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir. Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.

#### NORMATIVIDAD DISTRITAL:

- **Acuerdo Distrital 084 de 2013** “Por el cual se promueve la implementación de talleres educativos para el aprendizaje de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios, tenedores o poseedores”.
- **Acuerdo Distrital 524 de 2013** “Por medio del cual se definen los lineamientos para la creación del Consejo Distrital y Consejos Locales de Protección y Bienestar Animal”.
- **Acuerdo Distrital 532 de 2013** “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de protección y bienestar animal para el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 628 de 2015** “Por medio del cual se implementa un protocolo de acciones que deberá tener en cuenta el paseador de perros en el distrito capital y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 546 de 2016** “Por medio del cual se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA”.

- **Acuerdo 761 de 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
- Artículo 15.
  - **Programa 22. Transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica.** Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal.
  - **34. Bogotá protectora de los animales.** Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies.
- **Artículo 113. Coordinación para la protección animal.** La gestión para el cumplimiento de las metas en protección y bienestar animal se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las Localidades, con la finalidad de brindar una atención ágil y descentralizada, que incluya: (i) brigadas médicas y de urgencia veterinarias; (ii) esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora; (iii) un aumento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato animal; (iv) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; y (v) acciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se utilizarán de forma complementaria a los recursos que se prioricen en la inversión local 2021-2024 definidas por el Confis.
- **Artículo 117. Funciones del IDPYBA.** Adiciónese el numeral 14 al artículo 5 del Decreto 546 de 2016, el cual quedará así: “14. *Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimiento y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para*

*animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestre.”*

- **Resolución 03113** Secretaria Distrital de Ambiente: “Por la cual se adopta el plan de acción de la política pública distrital de protección y bienestar animal”
- **Adopción de Protocolo** del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal: protocolos paseadores de caninos Código: PM03-PT01

### III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
- Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes

que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo toda vez que el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para el Siglo XXI” cuenta con el logro de ciudad “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”, el programa “Bogotá protectora de animales” con una asignación presupuestal de \$37.000.000.000.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 07 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE PASEADORES CANINOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda

**VI. ARTICULADO**

**Artículo 1 Objetivo.** Crease el Registro Único de Paseadores Caninos de Bogotá con siglas RUPAC para identificar y caracterizar al paseador.

**Artículo 2 Operación.** En un término no mayor a 12 meses a partir de la expedición del presente acuerdo, el -Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA bajo su propia autonomía implementará el RUPAC.

*Parágrafo 1.* El IDPYBA adelantará el registro, organización, tratamiento, depuración, tabulación, manejo, organización, tratamiento y publicación de la información correspondiente al RUPAC.

*Parágrafo 2.* La información recopilada por el IDPYBA en el RUPAC deberá tratarse conforme a la normatividad vigente de tratamiento de datos.

**Artículo 3 Registro.** Los paseadores caninos que ejerzan tal actividad en la jurisdicción del Distrito Capital, indistintamente de quienes lo hagan de manera independiente o en vinculación a una empresa, deberán estar registrados en el RUPAC.

**Parágrafo.** El IDPYBA determinará los requisitos para acceder al RUPAC dentro de los cuales como mínimo será que el interesado cuente con una capacitación sobre el correcto ejercicio del paseo a caninos. Dicha certificación deberá estar acreditada por una entidad pública o privada idónea y debidamente constituida.

**Artículo 4. Capacitación.** En función de los numerales 4 y 7 del artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2016, el IDPYBA podrá certificar la capacitación a los asistentes interesados en ejercer como paseadores de perros.

**Artículo 5 Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 08 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la política pública para la promoción de la bicicleta a través de las tecnologías de la información y la comunicación TICs, buscamos fortalecer toda la red de información distrital entorno a la bicicleta para hacer más eficaz y eficiente el uso de las nuevas tecnologías en pro de la utilización de la bicicleta, como un instrumento de transporte limpio y que contribuye a la movilidad de la ciudad, fomentando en paralelo una excelente condición física de los ciudadanos de la capital.

Toda la información y aplicaciones existentes están dirigidas a los ciudadanos que se desplazan en bicicleta y vehículos de tracción humana, pero sin una articulación u organización para que los ciclistas puedan optimizar sus desplazamientos y tomen medidas de prevención en seguridad, mejorando así su calidad de vida y experiencia ciudadana. Datos como: Cicloparqueaderos, rutas seguras, red de ciclorrutas, bicicarriles, tráfico, Bicitalleres, planes turísticos, puntos de registro de bicicletas y auxilio al ciclista, se encuentra disponible por medio de diferentes opciones, de manera individual y desarticulada entre sí, es de esta forma que queremos mejorar la experiencia de los ciclistas de la ciudad que utilizan o han utilizado estos mecanismos y atraer a más personas que quieran implementar la bicicleta como una forma de vida, haciendo estas herramientas más accesibles desde cualquier punto de la ciudad y momento del día, con enfoque en la seguridad del ciclista.

#### **I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia

**Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

#### ○ DE ORDEN LEGAL

#### **Ley 105 de 1993**

Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

#### **Artículo 3. 1.**

a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad. b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los



medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”.

**Ley 1341 de 2009** “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC-, se crea la agencia nacional de espectro y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 3. Sociedad de la información y del conocimiento.** El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

**Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 2.** Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Bicicleta: Vehículo no motorizado de dos (2) o más ruedas en línea, el cual se desplaza por el esfuerzo de su conductor accionando por medio de pedales. (...)

Ciclista: Conductor de bicicleta o triciclo. (...)

Ciclo vía: Vía o sección de calzada destinada ocasionalmente para el tránsito de bicicletas, triciclos y peatones. (...)

Ciclo ruta: Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva. (...)

**Ley 1503 de 2011** “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”.

### **Ley 1811 de 21 de octubre de 2016**

Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.

Esta ley trae diferentes normas a favor del uso de la bicicleta, tales como:

- Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de bici parqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
- Incentivo de uso para funcionarios públicos. Los funcionarios públicos recibirán medio

día laboral libre remunerado por cada 30 veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

- Beneficios para estudiantes bici-usuarios. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.
- Artículo 10. Planeación participativa. Las alcaldías promoverán la creación de organizaciones de ciclistas y promoverán su participación en las instancias locales de planeación, especialmente las que se deban configurar para el mejoramiento de la movilidad, el tránsito y el transporte.

**Artículo 67.** Utilización de señales. Todo conductor está obligado a utilizar las señales direccionales de su vehículo para dar un giro o para cambiar de carril. Sólo en caso de emergencia, y ante la imposibilidad de utilizar las señales direccionales, deberá utilizar las siguientes señales manuales:

**Artículo 94.** Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y moto triciclos, estarán sujetos a las siguientes normas.

#### **Decreto 2573 2014**

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 5.** Componentes. Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

**1. TIC para Servicios.** Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.

- **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 674 de 2017** “Por el cual se establece el Sistema Único Distrital de Registro Administrativo Voluntario de Control y Marcación de Bicicletas en Bogotá, D.C”

**Acuerdo 668 de 2017** Por medio del cual se crea el programa “Parquea tu bici”, se institucionaliza la semana de la bicicleta, el día del peatón en el distrito capital y se dictan otras disposiciones.

**Acuerdo 663 de 2017** Por medio del cual se crea la estrategia de movilidad sostenible en el distrito capital.

**Acuerdo 660 de 2017** Por medio del cual se establece el programa institucional ‘al trabajo en bici’ y se dictan otras disposiciones

**Acuerdo 558 de 2014** Por medio del cual se establece en el Distrito Capital la estrategia “Onda Bici Segura” para el tránsito de ciclistas en grupo o caravanas.

**Acuerdo 506 de 2012** “Por medio del cual se promueve la donación de bicicletas a personas en situación de pobreza”

**Acuerdo 346 de 2008** “Por el cual se implementa el uso de la bicicleta como servicio de transporte integrado al Sistema de Movilidad del Distrito Capital”

#### **Acuerdo 236 de 2006**

“Por el cual se adecuan ciclo parqueos en las instituciones públicas que prestan atención al público en el Distrito Capital”

#### **Acuerdo 708 de 2018**

Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de la bicicleta en el distrito capital y se dictan otras disposiciones

#### **Acuerdo no. 761 de 2020**

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

#### **Título II**

Propósitos, logros de ciudad y programas

#### **Capítulo III**

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

#### **Artículo 12.** Metas trazadoras.

**Propósito 3:** Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

44	Reducir los mercados criminales, los delitos, las muertes y hechos violentos con énfasis en los que afectan a mujeres, a niños, niñas, jóvenes, peatones, bicisuarios y usuarios del transporte público	Número de denuncias por hurtos de bicicletas	8130	Hurto de bicicletas fuente SIEDCO (Corte 05/04/2020)	Disminuir 8% los casos de hurto a bicicletas
----	---	--	------	--	--

**Artículo 13.** Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

13	Sistema de movilidad sostenible	89	Aumentar en un 50% los viajes en <b>bicicleta</b> a través de la implementación de la política pública de la <b>bicicleta</b>	Viajes en <b>Bicicleta</b>	880367	Encuesta de Movilidad 2019	Aumentar en un 50% los viajes
----	---------------------------------	----	---	----------------------------	--------	----------------------------	-------------------------------

### Artículo 73. Metas compartidas Distrito – escalas territoriales de Borde, Subregional y Regional

Escala Regional (RAPE)			
No	Temática	Prioridades del PDD	Escala
2	Turismo	Fortalecimiento del turismo de bicicleta	Regional

**Artículo 106. Política pública de la bicicleta.** La Administración Distrital adoptará la política pública de la bicicleta, con el objetivo de mejorar las condiciones físicas, socioeconómicas, ambientales y culturales de la ciudad para el uso y disfrute de la bicicleta.

La política tendrá énfasis en entre otros, en aspectos como: fortalecimiento de la cultura, cadena productiva de la bicicleta, optimización de la seguridad (personal y vial), implementación de servicios complementarios como el sistema de bicicletas públicas, ampliación, conectividad y mejora de la infraestructura para bicicletas y Cicloparqueaderos, en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 (Ley ProBici) programas enfocados en su uso con enfoque de género como componente transversal, y articulación interinstitucional para su gestión.

**Artículo 107. Implementación del Sistema de Bicicletas Públicas de Bogotá.** La Administración Distrital realizará las gestiones, procedimientos y mecanismos para la implementación del Sistema de Bicicletas Públicas, definidos en el artículo 13 del Decreto Distrital 596 de 2014; como parte del Programa Estratégico Sistema de Movilidad Sostenible.

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

En las últimas décadas la Bicicleta ha tomado un rol protagónico en todo el planeta, de ahí la necesidad de ir adecuando la infraestructura pertinente al crecimiento de la demanda en el uso de la bicicleta, de la mano la implementación de las diversas políticas públicas que permitan un acceso oportuno y de respuestas reales a las problemáticas que alrededor se puedan presentar.

Nuestro país no es ajeno a este crecimiento en el uso de la bicicleta, a lo largo de varias décadas la ciudad de Bogotá ha impulsado de diversas formas el uso de la bicicleta y ha fomentado nuevas formas de transportarse de manera alternativa y amigable con el medio ambiente, incrementando de apoco los espacios adecuados para el tránsito de bicicletas y promoviendo en la ciudadanía procesos que fortalezcan el uso adecuado, seguro y masivo de la bicicleta.

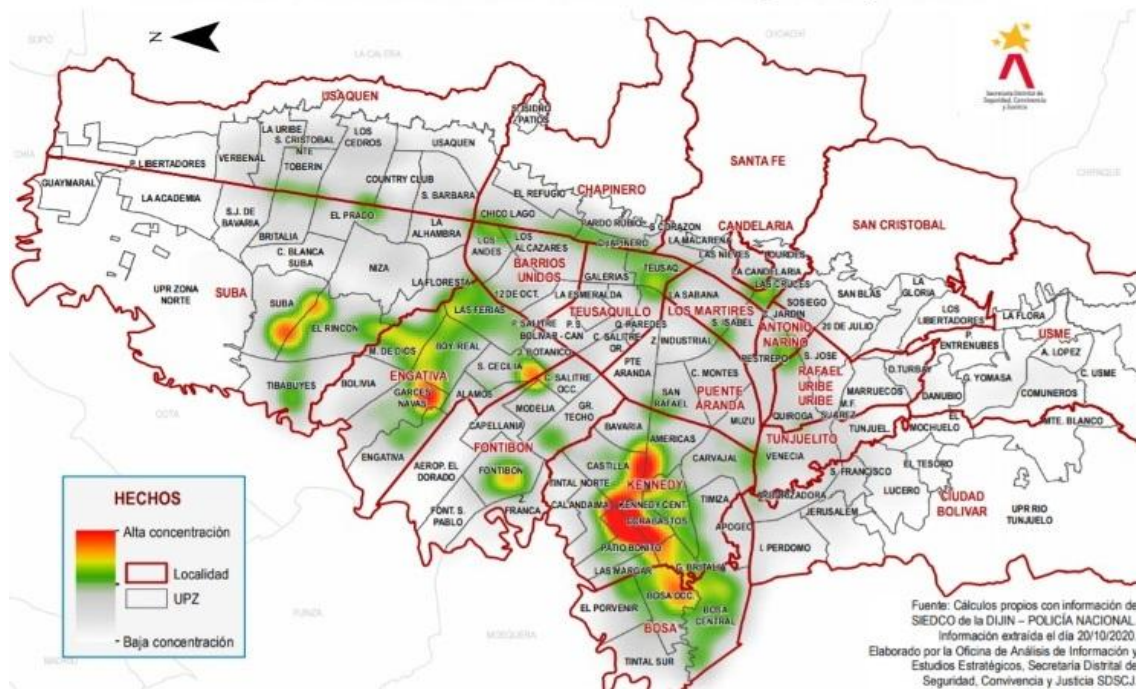
Según una investigación que realizó el Banco Interamericano de Desarrollo **BID** en 56 ciudades de América Latina sobre el uso de la bicicleta en el 2015, una de las ciudades con mayor número de viajes en bicicleta reportados por día es Bogotá, como lo demuestra el siguiente gráfico.



Figura 1. Número de viajes en bicicleta reportados por día.  
Fuente: Investigación BID.

En este importante número de acciones que se realizan, siempre faltan varias cosas por mejorar, y uno de los mayores flagelos que azota a nuestros ciclistas en toda la capital ha sido la inseguridad, que ha afectado no solo indicadores como el hurto de bicicletas y lesiones a ciclistas, sino además ha cobrado, lastimosamente, varias vidas a lo largo de los últimos años; en este año y a raíz de lo que esta atravesando el mundo entero con el virus del COVID-19, hemos visto como las cifras en comparación con otros años se han incrementado, por lo menos en el hurto a bicicletas.

Concentración de hurto de bicicletas ocurridos entre el 01 de Enero de 2020 y el 30 de Septiembre de 2020

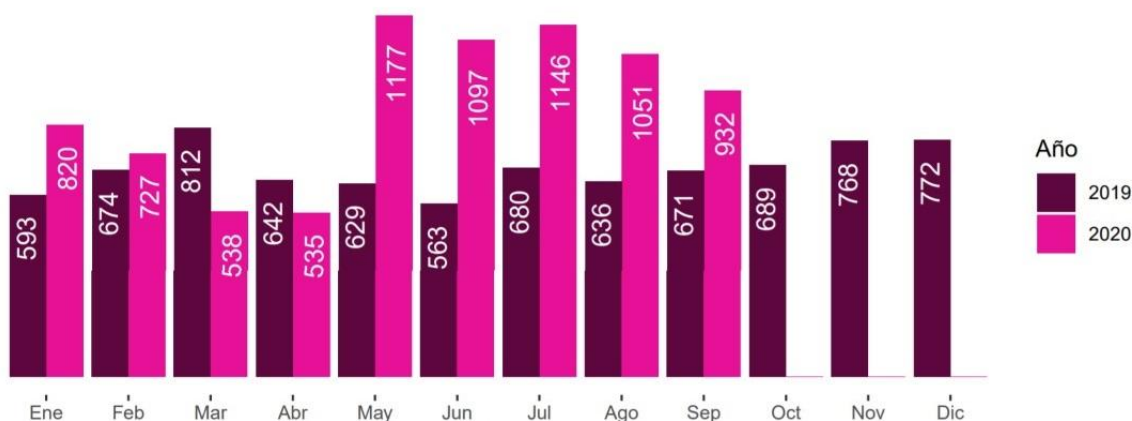


Fuente: SIEDCO a 20/10/2020

# Hurto de bicicletas

Sexo de la Víctima	Ene-Sep2019	Ene-Sep2020	Diferencia Ene-Sep	Variación % Ene-Sep
FEMENINO	1162	1579	417	35.9 %
MASCULINO	4669	6332	1663	35.6 %
NO REPORTA	69	112	43	62.3 %
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5900</b>	<b>8023</b>	<b>2123</b>	<b>36 %</b>

Comportamiento mensual



Fuente: SIEDCO a 19/10/2020

Según Bogotá como vamos la bicicleta es uno de los 10 bienes que más hurtan en Bogotá. Cada día se roban 21 ciclas y en 4 de cada 10 hurtos opera la modalidad de atraco. En el 2019 se presentaron 8.129 hurtos de este elemento en la ciudad durante todo el año según cifras de la secretaría de seguridad y en lo que va corrido de este año ya van 8.023, faltando aun 3 meses para terminar 2020. Las localidades de Suba, Engativá y Kennedy concentraron el mayor número de caos reportados.

De acuerdo con el balance del mes de octubre de la secretaría de seguridad de Bogotá, entre enero y septiembre el hurto **de bicicletas aumentó en un 36% al pasar de 5.900 robos en el 2019 a 8.023 casos este año.**

Hoy en día se han implementado nuevas tecnologías como eje fundamental de crecimiento, en ese sentido se han implementado también varias herramientas que han facilitado de alguna manera la promoción y divulgación de procesos por parte de la administración distrital; en temas de bici puntualmente existen algunas acciones que les sirven a los ciclistas y biciusuarios como herramientas de mitigación del hurto, además que generan otras alternativas, dentro de estas se encuentran las siguientes.

## Registro Bici Bogotá

Si usted no ha registrado su bicicleta, puede usar esta herramienta. Creando un usuario y completando la información pedida, su bici entra a hacer parte de los registros oficiales. Así, ayuda

a combatir el comercio de bicis robadas y proporciona un insumo para buscar la suya en caso de hurto.



**SIMUR**

En el Sistema Integrado de Información sobre Movilidad Urbano Regional (Simur) usted encontrará todo lo relacionado con movilidad en Bogotá. Aquí puede consultar rutas de Transmilenio y SITP y puntos de recarga de Tú Llave, buscar ciclorrutas, consultar la tarifa de taxis, consultar comparendos de tránsito, entre otras funciones adicionales.



### **Bogotá DC Travel**

Es una herramienta en la que podrán encontrar planes para hacer en la capital. Habilitando su GPS, la app le ofrecerá 137 atractivos culturales, urbanos y de naturaleza. También les ofrece inscripción a recorridos turísticos gratuitos con diferentes temáticas. Además, le indica qué planes puede hacer en bicicleta.



### **Mapas Bogotá Bici**

Puedes Calcular el tiempo, la distancia y la hora de llegada al punto de destino, ver el trayecto desde el punto de origen al punto de destino, visualizar el estado del clima durante todo el trayecto y ubicar los Cicloparqueaderos más cercanos.



Esta última siendo una de las más relevantes, porque sirve de guía a los ciclistas ubicando una ruta segura para transitar por la ciudad; por otro lado realizamos una encuesta entre 65 biciusuarios de la ciudad, donde les preguntamos si conocían o habían utilizado esta aplicación y solamente 5 personas adujeron conocerla y haberla utilizado, de estos 5, la totalidad de los usuarios mencionaron que la aplicación tiene muchas fallas de manejo o simplemente no les parecía útil como existe, de esta manera hemos evidenciado de forma práctica, como siendo esta una herramienta valiosa no está configurada adecuadamente y en sincronía con las demás aplicaciones para el mejor aprovechamiento; tampoco la mayoría de herramientas digitales en torno a la bicicleta ha tenido una suficiente promoción o divulgación dentro de los grupos de interés o ciudadanos en general.



Por lo cual buscamos potenciar estas aplicaciones para el beneficio de la ciudadanía y en pro del impulso al uso de la bicicleta en el distrito, ya que cada vez mas personas se suben a la bicicleta por ser un vehículo en el cual se permite evitar la aglomeración de personas en comparación con el transporte público.

## VIAJES DIARIOS EN BICICLETA ANTES Y DESPUÉS DE LA PANDEMIA



Fuente: El

Tiempo, 25 de septiembre 2020

Estos instrumentos tecnológicos tienen un gran impacto en la utilización de la bicicleta como medio de transporte masivo hoy en día, la organización eficaz y eficiente de estos, ayudará a tomar la decisión de subirse a esta cada día a más personas, pues generará en los ciudadanos mayor seguridad en su trayecto y así mismo podrá ayudar a la disminución del hurto de bicicletas, contrarrestando este flagelo por medio de alertas tempranas a las autoridades.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

## PROYECTO DE ACUERDO N° 08 DE 2023

### PRIMER DEBATE

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROMOCIÓN DE LA BICICLETA POR MEDIOS DIGITALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **VI. ARTICULADO**

##### **Acuerda:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para la elaboración y construcción de la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales en el Distrito Capital, para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en pro de la bicicleta.

**Artículo 2. Principios.** La Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales se desarrollará con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, celeridad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 3. Fundamentos.** Los fundamentos en los cuales se basa la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales, están en relación con el artículo 4 del decreto 2573 de 2014, y son los siguientes:

**a. Excelencia en el servicio al ciudadano:** Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los ciudadanos con el Estado a partir de la adecuada atención y provisión de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano y los principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

**b. Apertura y reutilización de datos públicos:** Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el control social y la generación de valor agregado.

**c. Estandarización:** Facilitar la evolución de la gestión de TIC alrededor de la bicicleta en el distrito capital hacia un modelo estandarizado que aplica el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TIC.

**d. Interoperabilidad:** Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores de la administración distrital.

**e. Neutralidad tecnológica:** Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, emplear

contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

**f. Innovación:** Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para producir cambios que generen nuevo y mayor valor público.

**g. Colaboración:** Implementar soluciones específicas para problemas públicos entorno al uso de la bicicleta en la ciudad, mediante el estímulo y aprovechamiento del interés y conocimiento de la sociedad, al igual que un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

**Artículo 4.** Implementación de la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales. El Gobierno Distrital diseñará e implementará una política pública que recoja los Principios y fundamentos establecidos por este Acuerdo en un plazo máximo de un (1) año a partir de la publicación del presente acuerdo, que permita a los ciudadanos que se movilizan en bicicleta contar con herramientas digitales óptimas y con las garantías de accesibilidad, seguridad y reconocimiento en concordancia con lo planteado en los artículos anteriores de este Acuerdo.

**Artículo 5.** La administración distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y adecuada para esta Política Pública en el Distrito Capital, que involucre a grupos o colectivos de bicicletas, consejos locales de la bicicleta y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la bicicleta que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

**Artículo 6.** Instancia de evaluación y vigilancia. Una vez se establezca la Política Pública para la promoción de la bicicleta por medios digitales, la administración distrital delegará una entidad responsable en el distrito de evaluar y vigilar el cumplimiento de la misma, así como el funcionamiento óptimo y coordinado de las diferentes herramientas digitales.

**Artículo 7.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 09 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

##### **- DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

##### **Constitución política de Colombia**

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de

desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

#### o DE ORDEN LEGAL

**Ley 181** de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

**ARTÍCULO 1º.**- Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

**Artículo 7.-** Los entes deportivos departamentales y municipales coordinan y promoverán la ejecución de programas de programas recreativos para la comunidad, con la asociación con entidades públicas y privadas.

**Artículo 14.-** Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán con juntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física, centros de iniciación y formación deportiva, festivos recreativos escolares y juegos Intercolegiados.

#### **LEY 115 DE 1994** Ley general de educación

Señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

**ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA.** En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo

**ARTÍCULO 85. Jornadas en los establecimientos educativos.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del

plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

### **LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.**

**ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

**LEY 397 DE 1997.** Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

**Artículo 1º**—De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El plan nacional de desarrollo tendrá en cuenta el plan nacional de cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

**Artículo 2º**—Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del patrimonio cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.

**Artículo 17.** —Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. Temas: Estímulos y promoción a la creación.

**Artículo 18.** —De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades

territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.

#### · **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 4 de 1978** Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

**Artículo 2º.- Funciones.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

**Decreto Distrital 558 de 2006** "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1 - OBJETO.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

**Artículo 2. FUNCIONES.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el



ser humano.

**d.** Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

**f.** Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital. **i.** Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

**m.** Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

**Decreto No. 229** de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** “Adoptase la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios”

### TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

**ACUERDO No. 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

### TÍTULO II

Propósitos, Logros De Ciudad Y Programas

#### CAPÍTULO I

Propósitos y Logros De Ciudad Al 2030

#### **Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad**

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

**Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

#### **Logro de Ciudad**

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística

que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

### CAPÍTULO III

#### Programas y Metas Del Cuatrienio Del Plan Distrital De Desarrollo

#### **Artículo 13. Programas estratégicos**

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

##### **Programa estratégico 1**

Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes.

##### **Meta estratégica 6**

Atender al 25% de los estudiantes de colegios públicos en jornada completa con tres días semanales de actividad. Atender adicionalmente al 12,15% de los estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo un día a la semana.

##### **Meta estratégica 19**

Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.

##### **Meta estratégica 22**

Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales.

#### **Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales**

##### **Programa general 14**

Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios

##### **Meta sectorial 98**

Atender al 25% de los estudiantes Públicos en jornada completa con 3 días semanales de actividad. Atender, adicionalmente al 12,15% de estudiantes de colegios públicos con actividades complementarias para el buen uso del tiempo para su formación integral, mínimo 1 día a la semana.

##### **Meta sectorial 100**

Realizar 1 proceso integral de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura.

##### **Programa general 20**

Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo

y la salud

**Meta sectorial 138**

Formar 40.000 niñas, niños y adolescentes y jóvenes en disciplinas deportivas priorizadas en el marco de la jornada escolar complementaria

**Meta sectorial 141**

Implementar 1 estrategia que articule el deporte en el Distrito Capital, para el desarrollo en la base deportiva

**CAPÍTULO IV**

Definición De Programas y Cumplimiento de ODS

**Artículo 15. Definición de Programas**

**Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

**Programa 14. Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios.** Aumentar la calidad de la educación, con la pertinencia de la jornada única y completa, a la vez disminuir brechas de inequidad que existen en el sistema educativo. Así, Bogotá debe avanzar paulatinamente para que su fortalecimiento no redunde en impactos negativos sobre la cobertura, de manera integral y con articulación interinstitucional.

Esto significa, por una parte, que se debe fortalecer y garantizar el desarrollo de estrategias de formación integral relacionadas con áreas socio-ocupacionales, deportivas, artísticas, científicas, tecnológicas y ambientales, entre otras, con enfoque de familias, de derechos y considerando las condiciones excepcionales y de vulnerabilidad de los estudiantes.

**TÍTULO IV Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19****CAPÍTULO ÚNICO Estrategias Para El Manejo De Los Impactos Social Y Económico Del Virus Covid-19**

Artículo 35. Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo. A fin de aportar de manera eficiente y articulada, al cumplimiento de los propósitos, logros, programas y metas contenidas en este Plan Distrital de Desarrollo en el marco de la emergencia y post emergencia sanitaria por el COVID 19, las entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte, deberán ejecutar prioritaria y prevalentemente las acciones y recursos a su cargo.

c.- La ejecución de programas y proyectos que, desde el Sector Cultura, Recreación y Deporte permitan apoyar a los agentes que hacen parte del sector en condición de vulnerabilidad, en el marco de la normatividad vigente;

e.- La implementación de procesos integrales de formación a lo largo de la vida con énfasis en el arte, la cultura, la creación, el patrimonio, la recreación y el deporte

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La ciudad de Bogotá presenta grandes retos en materia de educación física, recreación, deporte, arte y cultura; por tanto, los estudiantes (niños, adolescentes y jóvenes) requieren opciones adecuadas para el aprovechamiento positivo y creativo del tiempo libre, además de la generación de nuevas oportunidades para el desarrollo de sus talentos deportivos, recreativos y artísticos.

Por otro lado, la implementación progresiva de la jornada escolar única que plantea la ley de educación nacional, que propende por crear mejores experiencias educativas, de mayor calidad y con miras a un desarrollo integral de los estudiantes, daría un paso importante con la implementación permanente de procesos conscientes que se estructuran desde una pedagogía crítica como una práctica política, social y cultural.

La educación física es uno de los factores que inciden en el proceso educativo integral de los estudiantes y desarrolla habilidades desde lo motriz, combate la falta de actividad física en los niños y jóvenes escolarizados, educando en la higiene corporal; por otro lado, el sedentarismo se caracteriza por una insuficiente actividad física, deportiva o recreativa e incrementa el riesgo de padecer sobrepeso u obesidad que trae consigo una serie de enfermedades asociadas; sumando a esto una mala alimentación, conlleva a la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas del corazón, cáncer, problemas musculares y de huesos, así como aumenta el riesgo de sufrir de depresión.

En el estudio publicado en la revista 'The Lancet Child & Adolescent Health'. De la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Leanne Riley sobre práctica de ejercicio físico entre adolescentes, se dieron a la tarea de estimar el número de personas de 11 a 17 años que no cumplen con una hora diaria de actividad física, analizando los datos reunidos en 146 países entre 2001 y 2016 entre 1,6 millones de estudiantes, el estudio reveló que:

- Cuatro de cada cinco jóvenes en el mundo son sedentarios
- 81 por ciento de los adolescentes escolarizados (el 85 % de las niñas y el 78 % de los niños) no cumplían la recomendación de una hora diaria de actividad física, en el 2016, frente a 82,5 % en el 2001.
- En latinoamericana es peor, 80 % de los chicos y 89 % de las chicas no cumplen
- En Colombia, en el 2001 en 81,7 % de los jóvenes y el 86,8 % de ellas eran sedentarios, en el 2016 las cifras se ubicaban en 81 y 87 por ciento, respectivamente. En general el sedentario está en 83,9 %.

Según este estudio, los expertos recomiendan la puesta en marcha de medidas en sectores como el educativo para conseguir el objetivo que la OMS se fijó en su asamblea anual de 2018: reducir el porcentaje de jóvenes que no hacen ejercicio, en ambos sexos, a un 70% antes de 2030.

Según la experta de la OMS Leanne Riley “Las escuelas tienen que asumir el papel de aumentar y animar la educación física y acrecentar las oportunidades de participar en deportes escolares”

Así mismo, el director del Centro de Estudios en Medición de la Actividad Física (Cema) de la Escuela de Medicina de la Universidad del Rosario en 2017, Jorge Correa Bautista, explica que

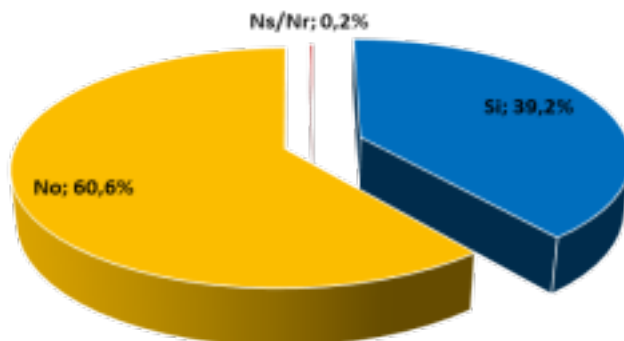
**“solo 3 de cada 10 niños entre 9 y 17 años, en Bogotá, cumplen las recomendaciones de actividad física de la Organización Mundial de la Salud (OMS): 60 minutos diarios de ejercicio, entre moderado y vigoroso”.**

El Cema cuenta con una línea base de estilos de vida de la población escolar de varias ciudades del país, entre ellas Bogotá, que muestra una baja condición física de los escolares, que en un estudio evaluó a 12.000 niños y adolescentes entre los 9 y los 17 años, pertenecientes a 24 colegios distritales; revelando entre otras cosas que:

- 6 de cada 10 alumnos de noveno grado de la capital tienen bajo nivel de condición cardiorrespiratoria, relación que se sube a siete en el caso de las mujeres.
- Dos de cada 10 estudiantes de este mismo grado presentan un peso superior al normal.
- Cuatro de cada 10 niños entre 9 y 17 años han consumido cigarrillos y alcohol en los últimos seis meses.
- Dejo en evidencia “la baja fuerza en miembros superiores e inferiores, significa que no están haciendo suficiente ejercicio, tenemos niños que no se mueven, y eso es un riesgo cardiovascular metabólico. Esa es la razón por la cual vemos infartos en edades cada vez más tempranas”

Según la encuesta bienal de Culturas que se aplicó en 2017 a 16.132 personas mayores de 13 años; el 60,6% de los encuestados no practica ningún deporte.

#### **P112.¿Practica algún deporte en la actualidad?**



### P119.Principalmente, ¿por qué razón no practica deporte?



Aunque según la EBC la práctica de algún tipo de deporte paso del 34% en 2015 al 39% en 2017, mejorando en algo la práctica deportiva en Bogotá, aún existen gran des retos por cumplir al respecto.

Ahora bien, la práctica recurrente de actividad física a través de actividades recreativas o deportivas constituyen para un niño y joven grandes beneficios que redundan en lo físico, cognitivo, emocional y social.

Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud OMS, en su **Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud**, recomienda que, para los niños y jóvenes entre los 5 y 17 años, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, en el contexto de la familia, la escuela o las actividades comunitarias. Con el fin de mejorar las funciones cardiorrespiratorias y musculares y la salud ósea y de reducir el riesgo de enfermedades no trasmisibles ENT, se recomienda que:

1. Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
2. La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
3. La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Conveniría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

En este punto los colegios juegan un papel preponderante en la promoción de la práctica deportiva y recreativa que trae consigo diferentes beneficios. Múltiples investigaciones afirman que los programas de ejercicio físico se asocian con aumentos significativos en la autoestima, particularmente en individuos con autoconcepto bajo (Sonstroem, 1997). Se encontró que los niveles altos de autoestima estaban asociados a la participación en programas de educación física, con lo que se reafirma que la actividad física es un protector importante para aquellas personas

que tienen un autoconcepto bastante bajo (Gruber 1986).

De acuerdo a los resultados de investigaciones realizadas en torno al deporte en la escuela, se evidenció que la mejora en el rendimiento académico de los niños se encuentra relacionada positivamente con los logros en la escuela, específicamente en las matemáticas y la lectura. Los jóvenes que practican actividad adicional a la contemplada en los programas de formación en las escuelas, tienden a mostrar mejores cualidades como un mejor funcionamiento del cerebro; en términos cognitivos, niveles más altos de concentración de energía, cambios en el cuerpo que mejoran la autoestima y un mejor comportamiento que incide en los procesos de aprendizaje.

Las cualidades del cerebro que se mejoraron se asociaron a la actividad física regular y consisten en el alto flujo de sangre que recibe el órgano, los cambios en los niveles hormonales, la asimilación de los nutrientes, y la mayor activación del mismo (Shephard, 1997).

Como muestra de esto, la coordinadora técnica del programa Ludonutrición de la Corporación Juego y Niñez en 2017, Carolina Orjuela, hace las siguientes recomendaciones:

1. Los colegios deben tener en su pènsum, y de manera transversal, la ense ñanza de estilos de vida saludable, lo cual incluye promover la actividad física y la alimentación sana.
2. Promover actividades físicas (no solo fútbol, baloncesto y voleibol) para los estudiantes en el tiempo libre o extracurricular.

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación de la jornada complementaria DRAC, puede traer mejoras significativas en el desempeño de los estudiantes y beneficios intrínsecos que impactan de diversas formas en el individuo y en su comunidad.

En el mismo sentido, el estudio de HARVARD FAMILY RESEARCH PROJECT. News and announcements 2008. Disponible en: [http://www.hfrp.org/hfrp\\_news/news-announcements/\(year\)/2008](http://www.hfrp.org/hfrp_news/news-announcements/(year)/2008), afirma que se pueden alcanzar mejoras con la jornada complementaria en los siguientes campos:

#### Académicos:

- Actitud positiva ante el colegio.
- Disminución en tasas de deserción escolar.
- Mejores resultados en las pruebas.
- Mayor aspiración educativa.

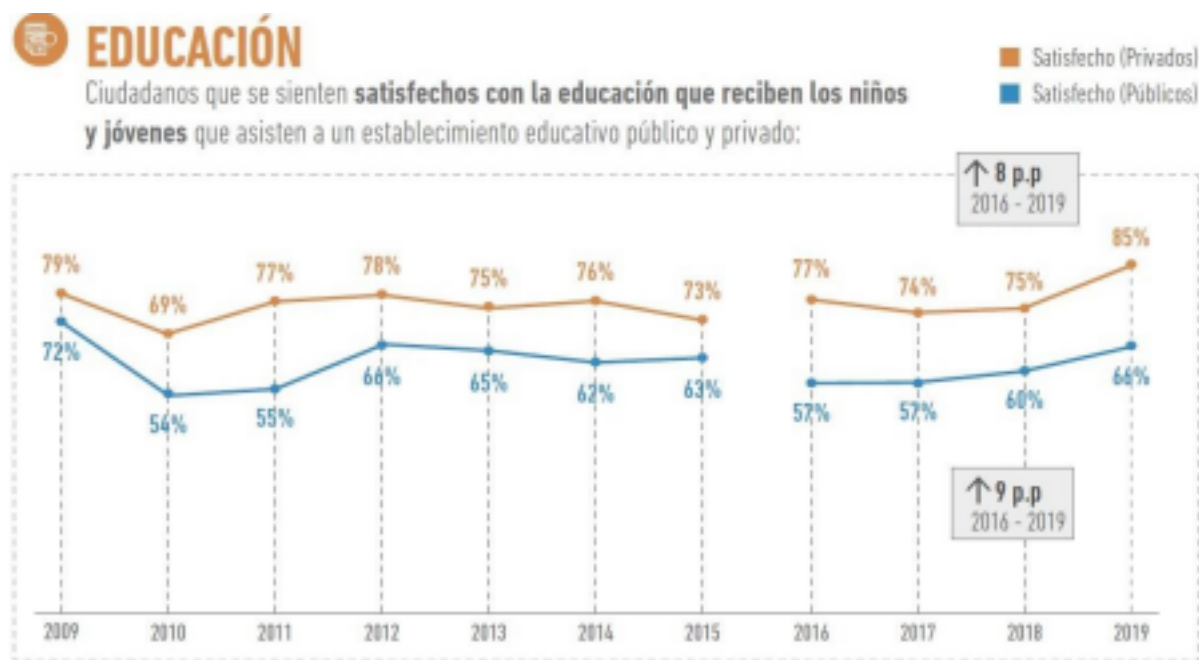
#### Sociales:

- Menos niveles de indisciplina.
- Mayor sociabilidad.
- Mejoramiento de la autoestima.
- Menores niveles de depresión y ansiedad.

Adicionalmente, conjuntamente la estrategia nacional del ministerio de educación junto con la fundación Carvajal en 2014 **“Lineamientos para la implementación de la Jornada Complementaria Educativa y Cultural”** encontró que existe “una correlación significativa entre

la participación en esta estrategia y la reducción y prevención de comportamientos de riesgo, disminución de los factores generadores de violencia que afectan la vida escolar, contribuyendo así a la prevención de la violencia en los barrios, al mismo tiempo que se asocian con el mejoramiento de comportamientos tales como la capacidad para la resolución pacífica de conflictos, la interrelación con compañeros y la participación del núcleo familiar en asuntos relacionados con la vida escolar y la educación de sus hijos”.

Es decir, la puesta en marcha de esta estrategia mejora significativamente la calidad de la educación en el distrito, propendiendo por más y mejores espacios pedagógicos que fortalecen procesos motrices, lúdicos, sociales, psicológicos, artísticos y culturales, en toda la comunidad escolar de las diferentes instituciones educativas distritales; en consecuencia, relacionamos a continuación la encuesta de percepción ciudadana realizada en Bogotá hasta el 2019, que evidencia el camino recorrido y el por recorrer en términos de percepción y comparado con lo privado.



Dentro de la educación, un factor importante es el acceso a las artes y la cultura, ya que son sinónimos de calidad y oferta diversa para todos; en relación, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes - CIDE Universidad Alberto Hurtado de Chile (2016) dice que “en efecto, cuando en la educación se incluyen diferentes manifestaciones creativas, como la música, el teatro, la danza o movimiento corporal y las artes visuales, mediales y literarias, se provee el máximo de oportunidades para el desarrollo integral y autónomo de las personas como sujetos de su propia experiencia”

### Antecedentes

Es fundamental precisar que desde el año 2012 se crea el programa piloto 40X40 con el fin de enriquecer la experiencia de los estudiantes en el contexto escolar, como una apuesta fundamental



en el camino de la calidad educativa, la excelencia académica y la formación integral, en un principio con 25 IED vinculadas desde lo recreativo, cultural y deportivo.

Según el estudio realizado por parte del IDEP (Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico) en el 2015 y denominado “*Jornada 40 x 40 Sistematización y análisis de la experiencia piloto*” este encontró entre otras que:

- La JE40h ha incorporado otras fuentes de conocimiento que bien pueden ser nuevos actores educativos, nuevos contextos, nuevos temas de interés que viven en la cultura y no han hecho su ingreso al aula, e incluso territorios inexplorados como el del cuerpo y otros sentidos. Al generar y sostener las condiciones para que los estudiantes accedan a estas nuevas fuentes, la JE40h está abriendo caminos hacia un conocimiento más significativo, más vivencial y más atractivo para los estudiantes.
- El proyecto JE40h como política educativa ha mostrado su potencial de transformación de la escuela. Es una estrategia importante, decisiva, de transformación y generación de condiciones de calidad educativa y de vida para los estudiantes y las familias.

Luego de la ejecución del programa 40X40 y para la entrada del nuevo gobierno, este transformo esta propuesta inicial en un nuevo proyecto de inversión que en su momento se denominó “Tiempo Escolar Complementario TEC” en el año 2016, por

parte del Instituto distrital de recreación y deporte IDRDR en alianza con la secretaria de educación del distrito, con el objetivo general de ofertar alternativas de deporte y actividad física a los escolares de las Instituciones Educativas Distritales, a través de los centros de interés, con el propósito de contribuir a la formación integral y a cambios comportamentales de los mismos.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación permanente de la estrategia **Jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC)** es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las instituciones educativas del distrito; además, debido a las acciones ya realizadas en años anteriores en este sentido, se ha venido avanzando de gran manera en el aprendizaje para la implementación permanente de un proyecto que pueda recoger estas experiencias organizándolas y estructurando una nueva estrategia que implemente la Jornada Complementaria.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

**DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

**IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Por lo tanto, debido a que esta iniciativa se orienta en cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 en el *Artículo 13 – Programa Estratégico 1 – Meta Estratégica 6 - 19 - 22; Artículo 14. – Programa General 14 - Meta Sectorial 98 – 100 - Programa General 20 - Meta*

*Sectorial 138 – 141; y Artículo 15 – Programa 14*, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

## **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 09 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL, JORNADA COMPLEMENTARIA EN DEPORTE, RECREACIÓN, ARTE Y CULTURA (JORNADA DRAC)”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **VI. ARTICULADO**

##### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Lineamientos.** Establecer lineamientos que conduzcan a la implementación de la estrategia jornada complementaria en deporte, recreación, arte y cultura (jornada DRAC) que tiene por objetivo brindar alternativas deportivas, en actividad física, actividades recreativas, artísticas y culturales a los estudiantes de las Instituciones Educativas Distritales, con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

**Artículo 2. Recopilación técnica y teórica.** Se deberá realizar un estudio que recopile los datos, información y experiencias acumuladas en los últimos años a través de los diferentes procesos similares llevados a cabo en el Distrito, con la finalidad de relacionar y estructurar información relevante en la definición e implementación de la estrategia, para así construir la oferta deportiva, recreativa, artística y cultural adecuada a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del distrito.

**Artículo 3. Implementación Jornada DRAC.** La Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de Recreación y Deporte definirán, según sus competencias, los planes de acción para la implementación coordinada y progresiva de la estrategia en los diferentes colegios del Distrito por medio de acciones que propendan por su adecuada puesta en marcha.

**Artículo 4. Evaluación.** Se deberá evaluar la incidencia e impacto de esta estrategia por parte de sus ejecutores, teniendo en cuenta el diseño, implementación y efectos, de acuerdo con el número de instituciones educativas y estudiantes beneficiados, así como su impacto deportivo, recreativo, artístico, social y cultural en estas comunidades.

**Parágrafo:** De acuerdo a lo anterior, el Distrito informará anualmente al Concejo Distrital de

Bogotá en cabeza de la entidades del sector.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 10 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

Promover el reconocimiento a los mejores proyectos desarrollados en las áreas de infraestructura, deporte, recreación y cultura; por las Juntas de Acción Comunal JAC de las diferentes localidades en el Distrito Capital

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la Integración Regional entre entidades territoriales.

#### **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 38.** Define que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**Artículo 103.** Reconoce que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan

mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

## JURISPRUDENCIA

**Sentencia C-126 de 2016**<sup>1</sup>, en cuanto a la participación ciudadana establece:

“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”

### **Sentencia C-520 de 2007**

“Se declaró exequible, por parte de la Corte Constitucional, el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 743 de 2002. La Corte señaló que todas las personas están plenamente capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de los objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2° de la Constitución Política, mediante su afiliación a un organismo de acción comunal. Adicionalmente adujo, que la múltiple afiliación a estos organismos, lejos de aportar a la consecución de objetivos, crea dificultades prácticas que afectan su realización”

## DE ORDEN LEGAL

- **Ley 743 de 2002.** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

**Artículo 73**, Contempla que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebre el día de la acción comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

**Artículo 74**, Reconoce que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

- **Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012**, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”
- **Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012**, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define entre los principios rectores de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos; “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal
- **Ley 1757 de 2015**: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En el Capítulo. VII, Artículo 104, sobre los “Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado”. Entre los puntos que dicho artículo menciona, se pueden resaltar: a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras
- **Ley 1989 de 2019**. “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones



comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales

- **Decreto 2350 de 2003**, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoció mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.
- **Decreto 298 de 2006**. "Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital"
- **Decreto Nacional 890 de 2008**. Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control. Se considera que los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones como la de dirección, administración y vigilancia, art. 27 y 28. Se señala los requisitos y reglamentación de las Organizaciones de acción comunal, definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio, art. 6 a 14. Organización, constitución, duración, contenido mínimo de estatutos, art. 15 a 18
- **CONPES 3955 de 2018:**

**ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA;** estableció como objetivo principal: Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Y que describe los seis ejes estratégicos que serán implementados para alcanzar los objetivos específicos, Asimismo, se presentan las acciones contenidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en el que se establecen las entidades responsables de cada acción, los periodos de ejecución, los recursos necesarios para llevarlas a cabo y la importancia de cada acción para el cumplimiento.

### **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**DECRETO 1421 DE 1993.** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

**Artículo. 6o.** Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la

creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local

**DECRETO 2350 DE 2003.** “Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”. Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

**ACUERDO 257 DE 2006.** “Por el cual se dictan noemas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones.”

**Artículo 50.** Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

**Artículo 53.** Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: (...)

**ACUERDO 712 DE 2018** “*Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones*”

**Artículo 1. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL.** Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

**Artículo 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL.** La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con la participación de los organismos de acción comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma. (...)

(...)

**Artículo 4. LINEAMIENTOS.** La Política Pública de Acción Comunal se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente.

1. Equidad Social: Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas independientemente de la clase social a la que pertenezcan. La equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino valorarlas y ofrecer un trato de equidad para superar las desigualdades existentes en la sociedad.

2. Solidaridad Social: Deber ciudadano, que nos compromete y relaciona con los otros, y que, en ese sentido, es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas, en la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

3. Democracia Participativa: Es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

4. Prevalencia del Interés Común: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

5. Participación Ciudadana: Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación, concertación y de TIC, entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

6. Fortalecimiento Organizacional: Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de las cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

7. Desarrollo Comunitario: Es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

8. Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria: Emprende acciones para facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública y comunitaria, mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la corresponsabilidad y la democracia (...)

(...)

**Artículo 12. POLÍTICA DE ESTÍMULOS.** La Administración Distrital implementará una política de estímulos para garantizar la participación, conformación de las organizaciones comunales y Juntas de Acción Comunal –JAC- su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte. (...)

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los procesos de participación ciudadana dan cuenta del estado real de las democracias modernas y por supuesto, de la manera como se articulan los ciudadanos, las instituciones públicas y por ende, la manera como se desarrollan y estructuran algunas prácticas políticas. Una de las formas de participación social se expresa a través de las organizaciones de base como las Juntas de Acción Comunal, da cuenta no solo del interés de los ciudadanos por atender sus necesidades comunes dentro de algunos contextos particulares si no también, expresa el sentir de estas para buscar propósitos comunes y entablar las interacciones que significan, construyen narrativas y dan sentido a los imaginarios de las comunidades que así lo establecen. La relación entre participación comunitaria, construcción de tejido social, estructuración y fortalecimiento institucional y definición de política pública pueden dar cuenta de la dinámica de la democracia y de la fortaleza de las instituciones dentro del Estado.

Los procesos de organización comunal que hoy están respaldados por jurisprudencia y que, en el caso de la ciudad de Bogotá, están soportados en una política pública con el Acuerdo 712 del 2018 son hoy pieza fundante de la participación social y política. La organización de las comunidades, así como la definición de asuntos particulares a atender lo que se podría denominar una hoja de ruta, en cada una de ellas no solo se constituye en el inicio de proceso de participación sino también de forma empírica desarrolla proceso de formación.

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019: Percepciones y Prácticas de la Cultura Política, la sociedad colombiana pese a tener una fuerte inclinación a los procesos de organización de base, no todas las personas por edades o estratos socio culturales están vinculadas a las Juntas de Acción Comunal. Pareciera que las asociaciones o vinculaciones a este tipo de organizaciones, surgen más dentro de las áreas geográficas donde la incapacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales está presente, diferente a regiones o espacios en los cuales las mismas necesidades o demandas se encuentran totalmente satisfechas. Así pues, la fortaleza de los procesos comunales se encuentra dentro de la población de estratos socioeconómicos más desfavorecidos y son estas comunidades, las

llamadas a través de su capacidad de organización y agenciamiento a gestionar y construir las respuestas a sus necesidades o demandas.

### Encuesta de Cultura Política - ECP

**Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más, por sexo, según si pertenecen a grupos, organizaciones o instancias Total nacional, Cabeceras, Centros poblados y rural disperso 2019**

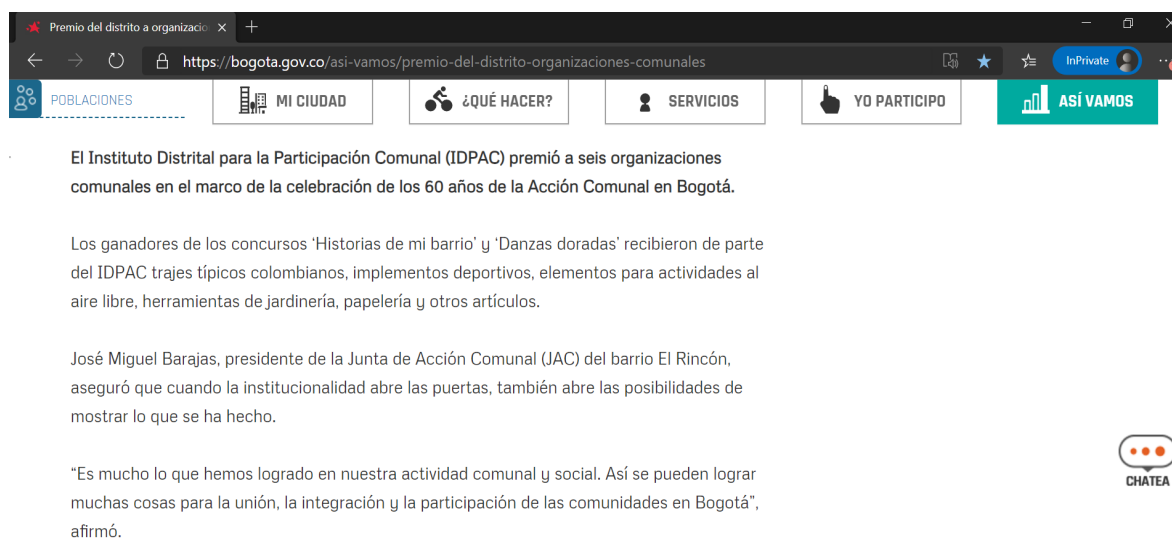
Pertenece a los siguientes grupos, organizaciones o instancias:		Total		Hombres		Mujeres	
		Personas	%	Personas	%	Personas	%
Total personas de 18 años y más	Total	34.056	100,0	16.535	48,6	17.521	51,4
	cva.%	0	0,0	0	0,0	0	0,0
	IC±	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Junta de Acción Comunal	Sí	1.355	4,0	731	4,4	624	3,6
	cva.%	5,7	5,7	6,6	6,6	6,5	6,5
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5
	No	32.701	96,0	15.803	95,6	16.898	96,4
	cva.%	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5

Fuente: DANE – Encuesta de Cultura Política 2019

Como se puede ver en la anterior imagen, el número de personas que se vinculan a los procesos comunales o de base, es bajo frente a la población activa para participar dentro de los mismo. Este fenómeno puede ser multicausal: bajo interés, los espacios están cooptados por líderes tradicionales o partidos políticos, no hay difusión de la información par participar dentro de los mismo entre otras. Pero si bien es cierto que la participación es baja también se debe considerar, si estas organizaciones cuentan con las competencias para poder desarrollar la gestión para la cual han sido creadas.

Aquí hay una tarea por desarrollar, si bien es cierto que se participa por el interés o por la búsqueda del bienestar común, también es cierto que se debe contar con el conocimiento de los mecanismos y herramientas para desarrollar una valiosa gestión. Los reconocimientos y formación en este caso deben estar orientados por la institución que lidera los procesos comunales en la ciudad a saber el: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

Valorar no solo los procesos de asociación y organización barrial o comunal, sino también los resultados de su gestión explicitada en las diferentes obras en las cuales hayan participado, se convierte en un punto de partida para fortalecer la sana gestión, la participación en sus múltiples dimensiones y enfoques, la óptima utilización de los espacios y recursos asignados y por supuesto, los anhelos de las comunidades por construir mejores condiciones materiales de vida para todos aquellos a quienes su gestión impacta. En este sentido urge la necesidad de reconocer aquellos trabajos que, por su pertinencia, pertenencia, calidad, impacto apoyo a la construcción de convivencia y tejido social se hayan gestado en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.



Premio del distrito a organizaci... x +

https://bogota.gov.co/asi-vamos/premio-del-distrito-organizaciones-comunales

POBLACIONES MI CIUDAD ¿QUÉ HACER? SERVICIOS YO PARTICIPO ASÍ VAMOS

El Instituto Distrital para la Participación Comunal (IDPAC) premió a seis organizaciones comunales en el marco de la celebración de los 60 años de la Acción Comunal en Bogotá.

Los ganadores de los concursos 'Historias de mi barrio' y 'Danzas doradas' recibieron de parte del IDPAC trajes típicos colombianos, implementos deportivos, elementos para actividades al aire libre, herramientas de jardinería, papelería y otros artículos.

José Miguel Barajas, presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio El Rincón, aseguró que cuando la institucionalidad abre las puertas, también abre las posibilidades de mostrar lo que se ha hecho.

"Es mucho lo que hemos logrado en nuestra actividad comunal y social. Así se pueden lograr muchas cosas para la unión, la integración y la participación de las comunidades en Bogotá", afirmó.

CHATEA

Existe algunas iniciativas de reconocimiento al trabajo comunal, pero el espíritu de este proyecto de acuerdo pretende que se oficialice esta práctica partiendo de un programa de incentivos progresivo y secuencial que impacten el conocimiento de las mismas en temas de la gestión comunal, su relacionamiento con las entidades públicas y así ayudar al mejoramiento de su capacidad de agenciamiento.

**Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal<sup>(a)</sup>**



Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: <sup>(a)</sup> se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

Como se puede observar en el anterior gráfico, en el CONPES 3955 de 2018, una de las principales necesidades expuestas por los diferentes sectores comunales, es la capacitación para el desarrollo

económico y empresarial de proyectos productivos. En tal sentido fortalecer las formas de reconocimiento a procesos de cualificación resultaría una excelente posibilidad para lograr elevar el nivel de la gestión y propender por la consolidación de mejores condiciones de vida en las diferentes comunidades.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales y 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

#### ***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

**“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA.** Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)”

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En

ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

#### IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024

**Programa 55.** Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía (...).

#### V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS



**PROYECTO DE ACUERDO N° 10 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.**

**En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 10**

**I. ARTICULADO**

**ACUERDA:**

**Artículo 1:** La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC estructurará las categorías para participar y diseñará la metodología para la presentación, evaluación y premiación de los proyectos desarrollados por las JAC.

**Artículo 2.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC coordinará la selección para la publicación de las experiencias exitosas de las JAC en un libro que será de consulta en las bibliotecas públicas, el archivo distrital y las universitarias que se encuentren en la ciudad de Bogotá.

**Artículo 3.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su oferta de formación promoverán la cualificación de competencias en gestión comunal dirigida a los integrantes de las JAL.

**Artículo 4** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC promoverá la suscripción de convenios con entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras de formación técnica y tecnológica o universitarias que tengan programas de formación en las áreas de interés para la gestión comunal.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 11 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ - CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO.**

Implementar el Centro de Investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá -CIDRAE-, como un proceso de medición, estudio e investigación aplicada y estadística a través de la cual se consolide, sistematice, analice, investigue y divulgue la información del sector DRAFE en la ciudad.

#### **I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

- **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

#### **Constitución Política de Colombia**

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de

funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**ARTÍCULO 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

#### ○ **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 181** de enero 18 de 1995. Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

- Numeral 10: “Estimular la investigación científica de las ciencias aplicadas al deporte, para el mejoramiento de sus técnicas y modernización del deporte”.
- Numeral 15: “Compilar, suministrar y difundir la información y documentación relativas a la educación física, el deporte y la recreación y en especial, las relacionadas con los resultados de las investigaciones y los estudios sobre programas, experiencias técnicas y científicas (...)”.

#### ● **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo 4 de 1978** Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte

**Artículo 2º.- Funciones.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.

**Decreto Distrital 558 de 2006** "Por el cual se determina el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1 - OBJETO.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativa y deportiva del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

**Artículo 2. FUNCIONES.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, tendrá las siguientes funciones básicas:

- a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórico.
- b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

c. Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.

d. Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que le asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.

f. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento, acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.

i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.

m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva no competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.

**Decreto No. 229** de 16 de junio de 2015 y modificado por el **decreto 483 de 2018** “Adoptase la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá -DRAFE, como instrumento de planeación de la administración para garantizar la realización efectiva de los derechos de las personas al deporte, la recreación, la actividad física, así como al disfrute de parques y escenarios”

#### TÍTULO III ESTRUCTURA

Artículo 9o.- Promover la participación. Garantizar el acceso de los habitantes de Bogotá D.C., al Deporte, la Recreación y la Actividad Física, generando las condiciones para el ejercicio efectivo y progresivo de sus derechos, en los Parques, Escenarios y equipamientos recreativos y Deportivos del Distrito Capital, mediante el desarrollo de las siguientes estrategias:

9.2 Promover la práctica del deporte, la recreación y la actividad física. Generar oportunidades para el goce del Deporte, la Recreación y la Actividad Física.

**ACUERDO No. 761 DEL AÑO 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

#### TÍTULO II

Propósitos, Logros de Ciudad y Programas

#### CAPÍTULO I

Propósitos y Logros de Ciudad al 2030

#### **Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad**

Se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

**Propósito 1.** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

#### **Logro de Ciudad**

9. Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.

## II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Actualmente existe una gran necesidad de llevar a cabo acciones puntuales que beneficien a los deportistas, entrenadores, administradores deportivos, recreadores y todos los actores que intervienen en el medio, esto con el fin de sacar a flote este sector tan golpeado por la pandemia del COVID-19, ya que fueron los primeros en cerrar actividades y son de los últimos en abrir nuevamente; esto ahondó la necesidad de caracterizar o establecer realmente quienes y cuantos son los diferentes actores que intervienen en el medio.

Esta crisis mundial resalto las falencias que en Bogotá existen para identificar y así mismo apoyar de diferentes formas al sector, esto afecta a la buena planeación y proyección de las diferentes políticas públicas, programas y proyectos que se lleguen a ejecutar, ya que corremos el riesgo de tomar decisiones sin contar con la información oportuna y precisa que las soporten debidamente.

### Observatorio de Culturas

El trabajo del Observatorio de Culturas es valioso pero se enfoca en el tema de arte y cultura, dejando por fuera el grueso del deporte y recreación de la capital, sumado a esto hace falta un equipo que pueda apoyar este trabajo y amplíe hacia el deporte y la recreación de manera especializada la información, sondeo y seguimiento a las acciones que no solo la población en general realiza, sino que monitoree a quienes se forman, estudian, trabajan y se especializan dentro del deporte, recreación, actividad física y educación física en la ciudad.

P106. ¿Cuál es la principal razón por la que usted hace deporte?

	Total estimado	% estimado	% Cve
<b>Total</b>	6801713	100%	0%
<b>Por salud o relajarse</b>	1466078	22%	2%
<b>Por diversión</b>	557691	8%	4%
<b>Para relacionarse con otras personas</b>	131422	2%	8%
<b>Para fortalecer la comunidad</b>	74832	1%	11%
<b>Por competir</b>	40917	1%	21%
<b>Otra</b>	15589	0%	24%
<b>No aplica</b>	4472762	66%	1%
<b>Ns/Nr</b>	42421	1%	15%

Encuesta Bienal de Culturas 2019 - SCRD  
Observatorio de Culturas

Esta pregunta hace parte de la encuesta Bienal de culturas del 2019, y aunque evidencia la participación en deporte de la ciudadanía, no evidencia fielmente cuantos son los deportistas que participan en los diferentes deportes y en que grupo etario se encuentran, información base para cualquier toma de decisiones adecuada que se llegue a realizar sobre planes o programas.

Por otro lado en el plan de desarrollo **ACUERDO No. 761 DEL AÑO 2020** “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, en el **Artículo 35**:

“Priorización de las acciones del sector Cultura, Recreación y Deporte en la ejecución del Plan Distrital de Desarrollo.

2.- Finalidad - línea de impacto 2: Sostenimiento humanitario y digno de las poblaciones vulnerables que hacen parte o integran el sector cultura, **recreación y deporte** (entre los que se incluyen, grupos etarios, grupos étnicos y sectores socioeconómicamente vulnerables).

Establece claramente en la finalidad 2, que se realizará sostenimiento humanitario de las poblaciones vulnerables, que en nuestro caso serían entorno al deporte y recreación; en consecuencia para poder realizar o llevar a cabo este sostenimiento se debe tener una base de datos clara frente a quienes son la población vulnerable, pero que a la fecha no existe claridad al respecto y la secretaria de cultura recreación y deporte no posee datos verídicos y actualizados sobre el censo de esta población.

Este centro de investigación permitiría a través de la recolección de información identificar el grado de participación de los diferentes segmentos poblacionales, género y rangos de edad, así mismo, permitiría monitorear el cumplimiento de las metas establecidas por el plan de desarrollo y otras políticas, que evidencia el nivel de cobertura e impacto de los diferentes procesos deportivos y en recreación de Bogotá.

Adicionalmente, podrá apoyar la gestión institucional a través de la medición de los diferentes indicadores del medio y la Política Pública vigente, y fortalecer la encuesta Bienal de culturas, que se realiza cada dos años. Mejoraría sustancialmente la realización de investigaciones, diagnósticos sectoriales, sistematización de experiencias, estudios prospectivos, entre otros.

En departamentos como Antioquia y el Valle del Cauca quienes han obtenido grandes resultados deportivos en los últimos años, existen procesos de investigación y caracterización de los actores del medio, claros, especializados en deporte y recreación, con una estructura que incentiva y organiza toda la base deportiva de cada departamento, algo que a la ciudad de Bogotá le hace falta. Por otro lado, el CIDRAE constituye una oportunidad para que los atletas o deportistas de alto rendimiento Bogotanos puedan acceder a más y mejores programas de apoyo; teniendo un censo claro y fidedigno de estos, al mismo tiempo incentiva la identificación y selección de talentos deportivos, sumando más deportistas capaces y competentes al ramillete distrital; pues, lamentablemente el desempeño de la capital en los últimos Juegos Deportivos Nacionales 2019, no fue el esperado, y desde el año 2004, Bogotá no gana los juegos nacionales y el año pasado perdió el primer lugar en los paranacionales; Por ello, consideramos que el centro de investigación fortalece la reserva deportiva orientada no solo al alto rendimiento deportivo convencional, sino que también al paraolímpico, caracterizando de una mejor manera a los atletas y entrenadores medallistas en certámenes deportivos y pudiendo llegar a ellos con políticas públicas más eficaces y eficientes fortaleciendo sus prácticas.

En un artículo publicado por el periódico “El Tiempo” el 11 de diciembre 2019, se da cuenta de los desalentadores resultados en los deportistas de nuestra ciudad:

*“Tan solo cuatro años más tarde, en las justas del 2008, Bogotá perdió la rueda. Fue tercera con 103 oros, a 46 del valle, segunda, y a 60 de Antioquia, la gran dominadora, ya comenzaba a verse que el trabajo que se hizo en el 2004 se perdió y no se le apostó a la continuidad. En el 2012 pasó algo similar. Con 117 títulos se repitió el tercer puesto en la tabla de metales, pero se quedó a solo*

dos oros del Valle y a 29 de Antioquia. Esta vez el bache fue mucho más grande, lo que prendió las alarmas en las huestes bogotanas. Y en el tema de los Paranales, el resultado tampoco fue bueno. Desde el 2004, cuando se crearon estas competencias, Bogotá dominó la medallería. Ese año ganó con 57 oros, en el 2008 se impuso con 95 metales dorados. Cuatro años después obtuvo el triunfo con 150 oros por 62 del Valle, pero esta vez solo obtuvo 114 oros por 138 del Valle para un tercer lugar. Los primeros análisis dicen que la debilidad estuvo en el ciclismo de pista y en el atletismo, disciplinas en las que se le apostó a ganar un buen número de oro, pero en los que se fracasó.”

La siguiente imagen registra los puestos y medallas obtenidas en los últimos 5 Juegos deportivos Nacionales y Paranales.



José Orlando Asencio

De acuerdo a todo lo anteriormente mencionado, podemos evidenciar como la implementación del Centro de investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá CIDRAE, puede traer mejoras significativas en la calidad de vida de los Bogotanos y beneficios que impactan de diversas formas a los atletas de alto rendimiento, deportistas, recreadores y toda la comunidad en general.

Así mismo, fortalecer el acompañamiento técnico por la academia, agremiaciones, Consejo Distrital DRAFE, ONG y las cajas de compensación, y las entidades de control en la proyección de actualización de la política pública DRAFE así como todos los actores que deseen participar por parte del sistema nacional del deporte y demás actores DRAFE que no tienen espacio de participación en el consejo distrital.

En consecuencia, existen múltiples factores por lo que la implementación del CIDRAE en el Distrito es de vital importancia para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, persona mayor, personas con discapacidad y toda la población en general que se verá beneficiada de manera directa e indirecta por este proyecto de acuerdo.

### III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o rechazar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Por tanto, la implementación de esta iniciativa no compromete modificaciones al plan plurianual de inversiones ni del marco fiscal de mediano plazo.

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES – CONSIDERANDOS**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 11 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, EDUCACIÓN FÍSICA Y ESCENARIOS DE BOGOTÁ - CIDRAE- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Adopción.** Implementar el Centro de Investigación en deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá -CIDRAE-, como una instancia de medición, estudio e investigación aplicada y estadística a través de la cual se consolida, sistematiza, analiza, investiga y divulga la información del sector DRAFE en la ciudad.

**Artículo 2°. Principios.** El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá propenderá por desarrollar su naturaleza preservando los siguientes principios:

- Calidad de la información: La información producida por el Centro de investigación CIDRAE responde a criterios de objetividad, confiabilidad, pertinencia y fácil accesibilidad.
- Eficacia: Los procesos y procedimientos a los cuales se ajustan las actividades del Centro de investigación CIDRAE están estandarizados y garantizan una adecuada función y calidad en los resultados.
- Innovación: El Centro de investigación CIDRAE orienta y acompaña a las áreas y/o dependencias del Instituto de recreación y deporte IDR D en la consolidación de prácticas de investigación, espacios de ideación y procesos de innovación que permiten consolidar nuevos enfoques o habilidades en la entidad.
- Accesibilidad: El Centro de investigación CIDRAE promueve el acceso de los diferentes grupos de interés a información confiable y oportuna sobre el sector.
- Mejora continua: El Centro de investigación CIDRAE evalúa constantemente sus procedimientos y los actualiza para mejorar su quehacer y resultados.

**Artículo 3. Funciones.** En el marco de su objeto, el Centro de investigación CIDRAE desarrollará, entre otras, las siguientes funciones:

- Generar metodologías de recolección, organización y análisis de información cuantitativa y cualitativa.
- Sistematizar la documentación e información DRAFE en la ciudad.

- Realizar análisis y desarrollar estudios e investigaciones relacionadas con la actividad deportiva, recreativa, de actividad física y educación física de Bogotá
- Implementar y administrar una herramienta de acopio y análisis de información para el sector.
- Articular los procesos de información, investigación y desarrollo con entidades públicas y privadas.
- Apoyar la formulación e implementación de políticas públicas relacionadas con el sector.
- Apoyar el mejoramiento de los sistemas de información del sector en el marco de su objeto.
- Apoyar las diferentes instancias de decisión y participación como el Consejo Distrital DRAFE con la información y análisis correspondientes.
- Establecer herramientas que permitan la divulgación de la información DRAFE de la ciudad.
- Generar informes de investigación, metadatos, boletines, memorias sociales e infografías.

**Artículo 4. Coordinación.** El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá será coordinado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, quien determinará los lineamientos y reglamentará lo pertinente para garantizar su funcionamiento. Asimismo, dispondrá de los instrumentos y herramientas necesarias para su funcionamiento en pro de mejorar la intervención que este realiza.

**Artículo 5. Informes.** El Centro de investigación CIDRAE de deporte, recreación, actividad física, educación física y escenarios de Bogotá, presentará informe de su gestión al Concejo de Bogotá, anualmente.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 12 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA – ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población sorda en la capital.

#### **I. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

##### **o DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

○ **DE ORDEN LEGAL**

**Ley 324 de 1996.** “Por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda”

**Artículo 3.** El Estado auspiciará la investigación, la enseñanza y la difusión de la Lengua Manual Colombiana.

**Artículo 7.** El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados. El Estado igualmente promoverá la creación de Escuelas de formación de intérpretes para sordos.

**DECRETO 2369 DE 1997.** “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996”

**Artículo 4.** Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Nacional para Sordos, Insor, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad. El Instituto Nacional para Sordos, Insor, podrá expedir el reconocimiento como intérprete oficial de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, a las personas que a la vigencia del presente decreto se vienen desempeñando como tal, siempre y cuando logren superar las pruebas que para el efecto elabore y aplique la mencionada institución.

**Artículo 5.** El intérprete oficial de la lengua manual colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de éste a la lengua de señas colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda, a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

**Artículo 6.** Cuando se formulen requerimientos a personas sordas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, procurarán facilitar servicios de interpretación en lengua de señas colombiana, que podrán ser suministrados directamente, a través de otros organismos estatales o mediante convenio con federaciones o asociaciones de

sordos u otros organismos privados competentes. La entidad requeridora dispondrá de un registro de intérpretes de la lengua manual colombiana que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir dichos intérpretes, cuando a ello hubiere lugar, según reglamentación que expida la correspondiente entidad.

**Artículo 7.** Las entidades estatales de cualquier orden, incorporarán paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, un servicio de intérprete para las personas sordas, de manera directa o mediante convenio con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, las empresas de servicios públicos, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, proporcionarán servicios de intérprete en lengua de señas colombiana, acorde con sus necesidades y planes de atención, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena indicación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas.

**LEY 982 DE 2005** “Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 4.** El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

**Artículo 5.** Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente.

**Artículo 6.** El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas. En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano.

**Artículo 8.** Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio. De igual manera, lo harán las empresas prestadoras de servicios públicos, las Instituciones Prestadoras de Salud, las bibliotecas públicas, los centros de documentación e información y en general las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan servicios al público, fijando en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar o lugares en los que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas.

**Artículo 13.** El Estado asegurará a las personas sordas, sordociegas e hipoacúsicas el efectivo ejercicio de su derecho a la información en sus canales nacionales de televisión abierta, para lo cual implementará la intervención de Intérpretes de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos, en los programas informativos, documentales, culturales, educativos y en los mensajes de las autoridades nacionales, departamentales y municipales dirigidos a la ciudadanía.

**Parágrafo 2.** Cuando se transmitan las sesiones del Congreso, tanto en comisiones como en plenarias, por Señal Colombia o por el canal institucional del Estado que llegare a sustituirlo, será obligatorio el servicio de intérprete de Lengua de Señas, closed caption y subtítulos. De igual forma los noticieros de Senado y Cámara incluirán este servicio.

**Artículo 19.** En las obras de teatro, conferencias, congresos u otros eventos públicos se llevarán a cabo con intérpretes español-Lengua de Señas Colombiana y un guía intérprete o viceversa cuando un grupo de diez (10) o más sordos señantes y/o sordociegos lo soliciten.

**Ley 1346 de 2009.** Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

#### **Artículo 9. ACCESIBILIDAD.**

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...) e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

**RESOLUCIÓN No. 10185 de 2018 del Ministerio de Educación Nacional** “Por la cual se reglamenta el proceso de reconocimiento de intérpretes oficiales de la lengua de Señas Colombiana - Español y se deroga la Resolución 5274 de 2017

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*** Las disposiciones contenidas en esta resolución son aplicables a todas aquellas personas colombianas o extranjeras que soliciten el reconocimiento o la convalidación del reconocimiento como intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

**Acuerdo No. 761 de 2020**

Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, Social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

**Título II**

Propósitos, logros de ciudad y programas

**Capítulo III**

Programas y metas del cuatrienio del plan distrital de desarrollo

**Artículo 12.** Metas trazadoras.

**Propósito 3:** Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación

**Artículo 13.** Programas estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos

**Programas Estratégicos Propósito 1:** Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
3	Sistema Distrital de Cuidado	39	Incrementar en 30% la atención de las personas con discapacidad en Bogotá, mediante procesos de articulación intersectorial, con mayor capacidad de respuesta integral teniendo en cuenta el contexto social, e implementar el registro distrital de cuidadoras y	Porcentaje (%) de personas con discapacidad en Bogotá atendidas	3275 personas con discapacidad atendidas.	SDIS, SEGPLA N 2019	30% (982 personas nuevas para alcanzar 4275 en el cuatrienio)

**Artículo 139. Políticas públicas de la población con discapacidad.** En los programas, proyectos y planes que ejecute la Administración Distrital, en virtud del presente Plan Distrital de Desarrollo, se incluirán y desarrollarán transversalmente las políticas públicas para la población con discapacidad, con enfoque de participación, representación y ejecución y mediante la formulación e implementación de acciones afirmativas que garanticen el goce efectivo de los derechos consagrados constitucional y legalmente.

**II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

En nuestro país la población sorda se ha venido visibilizando cada vez más y ha logrado grandes reivindicaciones legales y sociales a través de los años, según el DANE para el censo del 2005 en Colombia existían 455.718 sordos o con algún grado de Hipoacusia y en Bogotá el 16,3 de la población total tienen limitaciones permanentes para oír; en consecuencia cada vez es mayor la necesidad de que esta población pueda acceder a información, servicios, programas o proyectos que el estado o que el gobierno distrital pueda brindarles.

Bogotá alberga 54.076 personas con Limitación Auditiva según el DANE

Limitación para oír <sup>4</sup>			
Categorías	Casos	%	Acumulado %
SI	54076	1	1
NO	6471299	96	97
No Informa	215484	3	100
<b>Total</b>	<b>6740859</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

La lengua de señas es la lengua oficial de las personas sordas en nuestro país y reconocida según la ley 324 del 1996, posee un vocabulario amplio y una sintaxis bien estructurada y como lo menciona el portal las 2 orillas en enero del 2020 *“La lengua de señas es un idioma viso-gestual y espacial, es decir, las manos, forman configuraciones (señas) que, de acuerdo con la posición, orientación, el espacio y los gestos, se logra transmitir la información”*.

Posee un modelo lingüístico y una estructura gramatical propia, que debe ser estudiada y aprendida de forma consiente para la correcta interpretación en el caso de las personas bilingües (español-lengua de señas), de acá la importancia de la correcta formación en la lengua de señas colombiana para los oyentes que quieran ser intérpretes, así poder llevar un servicio de calidad a toda la comunidad sorda que lo requiera.

Es de vital importancia que toda la población sorda de la capital pueda acceder a cualquier tipo de servicio que el gobierno ofrezca a través de sus entidades, por medio del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, para esto se necesitan de intérpretes idóneos, capacitados y certificados para cubrir la demanda de esta población; claramente existe una limitante para el acceso a la información por parte de la población sorda, que en muchos casos debe hacer maromas o si lo prefiere pagar de su propio bolsillo un interprete para solucionar un vacío de información que tiene por cuenta de la falta de este en algún servicio del gobierno.

De varias formas los sordos han visto limitado su acceso a servicios recreativos, de salud y de acceso a la justicia, por ejemplo, y en general a toda su relación con la administración pública. Es innegable la problemática de comunicación que posee la población sorda desde su niñez pasando por las diferentes etapas de su vida social.

Según la LÍNEA BASE OBSERVATORIO NACIONAL DE DISCAPACIDAD el porcentaje de población sorda en Bogotá para el año 2012 estaba en el 13,84% de la población.



**Tabla 9. Porcentaje de Personas con Dificultad Permanente por Departamento, Colombia 2012.**

Departamento	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE							
	Pensar o memorizar	Percibir la luz, distinguir objetos o personas a pesar de usar lentes o gafas	Oír, aun con aparatos especiales	Distinguir sabores u olores	Hablar y comunicarse	Desplazarse en trechos cortos por problemas respiratorios o del corazón	Masticar, tragar, asimilar y transformar los alimentos	Retener o expulsar la orina, tener relaciones sexuales, tener hijos
Atlántico	35,55	15,08	17,41	2,15	41,11	12,03	5,39	6,82
Bolívar	31,10	5,91	20,47	3,15	32,68	11,42	2,76	4,72
Cesar	37,93	13,79	23,28	4,31	36,21	15,52	6,03	6,03
Córdoba	19,23	4,49	55,77	2,56	62,18	7,69	1,92	3,21
La Guajira	38,89	5,56	22,22	5,56	22,22	5,56	5,56	22,22
Magdalena	11,82	10,91	26,36	0,00	69,09	5,45	2,73	7,27
Sucre	34,17	11,98	15,83	1,78	38,61	12,57	4,14	5,92
Archipiélago de San Andrés y Providencia	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00
Antioquia	40,86	13,22	13,29	1,99	30,83	11,70	4,30	5,96
Bogotá, D.C.	40,79	18,07	<b>13,84</b>	1,45	21,32	24,98	10,18	12,25
Boyacá	49,76	17,69	16,35	3,70	34,87	17,81	9,30	10,20
Caldas	31,13	10,05	13,97	1,65	25,67	15,44	3,13	8,52
Cundinamarca	44,06	20,81	13,83	3,67	33,72	20,87	7,83	11,57
Huila	33,37	12,20	19,22	1,94	37,04	13,71	5,40	5,94

En conclusión, se debe garantizar el derecho a estar informado oportunamente que tienen toda la población sorda de nuestra ciudad, es clave que las entidades distritales provean servicios de interpretación en las diversas acciones que realizan de forma presencial y virtual, por esto deben existir los intérpretes de lengua de señas colombiana suficientes para que puedan acompañar dichas acciones de forma permanente y oportuna, obteniendo un acceso a los servicios que brinda el gobierno distrital con interpretación de calidad.

### III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*  
(...)

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

#### **V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 12 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTERPRETACION DE LENGUA DE SEÑAS COLOMBIANA - ESPAÑOL EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

#### **VI. ARTICULADO**

##### **Acuerda:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos de la interpretación en la lengua de señas colombiana - español para Bogotá, con el fin de garantizar un acceso idóneo y de calidad a los servicios de interpretación para la población con discapacidad auditiva en la capital.

**Artículo 2. Oferta.** La oferta de intérpretes de Lengua de Señas en la administración distrital se asegurará de la siguiente manera

a) La administración distrital a través de sus entidades propenderá por la implementación del servicio de interpretación de lengua de señas colombiana – español, en las actividades y servicios que desarrollen en el ejercicio de sus funciones, las cuales tengan o realicen convocatorias públicas o cuenten con la participación masiva de ciudadanos, de forma presencial o virtual para inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

b) La administración distrital a través de sus entidades incluirá dentro de sus equipos de comunicaciones o la dependencia que haga sus veces, intérpretes de Lengua de Señas para los diferentes eventos, transmisiones, videos o comunicaciones divulgadas por cada entidad.

c) La Administración distrital a través de sus entidades implementará gradualmente intérpretes de lengua de señas para sus diferentes canales de atención al ciudadano y PQRS

**Parágrafo:** Para los eventos o actividades en los que convergen dos o más entidades del distrito, la entidad que lidere la actividad será la encargada de asegurar el servicio de interpretación con el equipo de intérpretes que haya definido para tal efecto.

**Artículo 3. Lineamientos generales.** Para la prestación del servicio de interpretación de Lengua de Señas Colombiana – español en la ciudad de Bogotá se deberá:

a) Contar con experiencia certificada mínima de 5 años en la interpretación de Lengua de Señas Colombiana -español o ser egresado de un programa académico de pregrado en educación superior de interpretación de Lengua de Señas Colombiana - español.

b) Haber presentado y aprobado la Evaluación Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Colombiana – Español - ENILSCE que el Instituto Nacional para sordos - INSOR realiza, y así, hacer parte de los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana - español oficiales del INSOR.

**Artículo 5. Lineamientos para el Ámbito Educativo.** Además de los lineamientos generales, para la prestación de los servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá:

a) La Secretaría de Educación del Distrito deberá asegurar intérpretes de Lengua de Señas calificados para prestar sus servicios en sus instituciones educativas durante todo el año escolar.

b) La Secretaría de Educación del Distrito junto con las Instituciones Educativas, sus docentes de apoyo, modelos lingüísticos, docentes sordos e intérpretes deberá construir un protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo y divulgarlo con la comunidad educativa para su cumplimiento.

c) Los intérpretes contratados por la Secretaría de Educación del Distrito, deberán contar con la debida experiencia en el ámbito educativo o académico.

d) La Secretaría de Educación del Distrito deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito educativo, así como los avances en la contratación de intérpretes para cada año escolar.

**Artículo 6. Lineamientos para el Ámbito de Salud.** Para la prestación de servicios de interpretación en el ámbito educativo se deberá

a) La Secretaría de Salud deberá asegurar intérpretes de lengua de señas calificados para todas las Subredes Integradas de Salud de manera que la población sorda pueda contar con servicios de interpretación para acceder a los servicios de salud.

b) Las Subredes Integradas de Salud en cabeza de la Secretaría de Salud deberán construir el protocolo de servicios de interpretación de Lengua de Señas en el Ámbito de la Salud.

c) La Secretaría de salud deberá asegurar que la información que se divulgue desde esta entidad y a través de las Subredes relacionadas con la Salud Pública o el acceso a sus servicios sea divulgada con Interpretación de Lengua de Señas Colombiana.

d) La Secretaría de Salud deberá presentar informe anual al Concejo de Bogotá sobre la construcción e implementación del protocolo de servicios de interpretación para el ámbito de Salud y la población sorda impactada con los servicios de Salud con interpretación de Lengua de Señas en las diferentes Subredes integradas de Salud.

**Artículo 7. Ética de los Intérpretes de Lengua de Señas.** Las entidades del Distrito deberán construir en conjunto con los intérpretes de Lengua de Señas que hagan parte de la entidad, Asociaciones de Sordos de Bogotá y Asociaciones de Intérpretes de Bogotá Códigos de ética del Intérprete de lengua de señas para cada entidad que sirvan como orientación para los intérpretes

que presten sus servicios de acuerdo al sector en el que se desempeñan (Comunicaciones, salud, educación, integración social, legal, etc.)

**Artículo 8. Calidad.** Las entidades públicas del nivel distrital deberán asegurar no solo la oferta de servicios de interpretación sino la calidad de los mismos. Para ello deberán:

1. Incluir dentro de sus procesos de control interno mecanismos de evaluación de la calidad de los servicios de interpretación
2. Divulgar los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de interpretación, presentar informe anual al concejo de Bogotá y construir planes de mejora para propender a la calidad en los servicios de interpretación.

**Artículo 9.** La Administración Distrital generará una estrategia de promoción y divulgación suficiente y adecuada para la implementación de los lineamientos de interpretación, que involucre a grupos, fundaciones, instituciones y ciudadanía en general; fomentándola primordialmente dentro de las diversas acciones en torno a la población sorda que el distrito lleva a cabo a través de sus programas y proyectos en diferentes espacios de la ciudad.

**Artículo 10.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde